BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 1997 Número 297

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA
Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se reduce el esfuerzo pesquero de la captura del boquerón en el Mar Menor 14163

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia. 14163
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alcantarilla 14165
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena 14165
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena. 14166
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena. 14167
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier. 14168
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ulea. 14169
Orden de 15 de diciembre de 1997, por la que determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 1998. 14170

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Resolución de 5 de diciembre de 1997 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia por la que se inscribe la modificación de los Estatutos de la Fundación Cultural Mariano Ruiz Funes en el Registro de Fundaciones. 14170

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S A., Expte. 60/97. 14172

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Anuncio Notificación a contribuyentes. 14187
Anuncio. Notificación a contribuyentes 14188

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Madrid. Proceso D-673/97 14189
Primera Instancia de Mula Autos 339/95 14189
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 245/95-A. 14189
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena Autos 146/97. 14189
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Corrección de errores en la publicación 16356. 14190
Primera Instancia número Dos de Murcia Juicio de quiebra 1 007/95. 14190
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 191/94 14190
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos de tercería de dominio 14190
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 885/94. 14190
Primera Instancia número Uno de San Javier. Autos 46/95. 14191

V. Otras disposiciones y anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES PANTANO LA CIERVA. Mula Asamblea General Ordinaria. 14192
COMUNIDAD DE REGANTES DE BENABLÓN. Caravaca de la Cruz Convocatoria Junta General Ordinaria. 14192
COMUNIDAD DE REGANTES DE AVILÉS (en constitución). Anuncio de Convocatoria a Junta General Constituyente. 14192

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24 128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10 239
Semestral	13 975	559	14 534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cónyuge) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17363 ORDEN de 9 de diciembre de 1997, por la que se reduce el esfuerzo pesquero de la captura del boquerón en el Mar Menor.

La campaña de la captura del boquerón, con el arte de boqueronera, en el Mar Menor, regulada por Decreto 91/1984, de 2 de agosto, se fija desde el 1 de noviembre al 28/29 de febrero siguiente. La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, a la vista de que desde su inicio se ha observado que dentro de las capturas realizadas existe un gran porcentaje de individuos que no alcanzan la talla mínima reglamentaria, ha solicitado una paralización de esta pesquería, hasta el próximo día 12 de enero de 1997.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Pesca y Acuicultura y la propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en base a las atribuciones que me confiere el artículo 13 del Reglamento de Pesca en el Mar Menor, según nueva redacción dada al mismo por Decreto n.° 36/1987, de 28 de mayo,

DISPONGO

Artículo único.

Se declara vedada la captura del boquerón (*Engraulis encrasocholus*) en el Mar Menor con el arte de boqueronera hasta el día 11 de enero de 1998.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 9 de diciembre de 1997.—El Consejero, **Eduardo Sánchez Almohalla Serrano.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17397 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia.

Examinado el expediente 3C97PP0209, incoado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 6 de noviembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico justificativo que se acompaña.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 1997, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, así como una nueva fórmula polinómica de revisión de tarifas a aplicar en caso de incremento en la tarifa de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, así como a la fórmula polinómica de revisión aplicable en el supuesto de subida de las tarifas del Taibilla, por estar justificada de acuerdo con los art.° 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.° 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.° 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 1997, que son las siguientes:

TARIFA GENERAL

Diámetro Contador	Bloques m³/mes	Precio Ptas./mes	m³/mes
≤13 mm	De 0 a 10	524	99,49 (todos los m³)
	De 10 a 20	524	103,08 (todos los m³)
	De 20 a 30	524	107,10 (todos los m³)
	De 30 a 45	524	123,04 (todos los m³)
	Más de 45	524	140,25 (todos los m³)
15 mm	De 0 a 10	1.021	99,49 (todos los m³)
	De 10 a 20	1.021	103,08 (todos los m³)
	De 20 a 30	1.021	107,10 (todos los m³)
	De 30 a 45	1.021	123,04 (todos los m³)
	Más de 45	1.021	140,25 (todos los m³)
20 mm	De 0 a 32,5	2.281	99,49 (todos los m³)
	De 32,5 a 65	2.281	103,08 (todos los m³)
	De 65 a 97,5	2.281	107,10 (todos los m³)
	De 97,5 a 135	2.281	123,04 (todos los m³)
	Más de 135	2.281	140,25 (todos los m³)
25 mm	De 0 a 112,5	4.278	99,49 (todos los m³)
	De 112,5 a 225	4.278	103,08 (todos los m³)
	De 225 a 337,5	4.278	107,10 (todos los m³)
	De 337,5 a 450	4.278	123,04 (todos los m³)
	Más de 450	4.278	140,25 (todos los m³)
30 mm	De 0 a 150	6.980	99,49 (todos los m³)
	De 150 a 300	6.980	103,08 (todos los m³)
	De 300 a 450	6.980	107,10 (todos los m³)
	De 450 a 562,5	6.980	123,04 (todos los m³)
	Más de 562,5	6.980	140,25 (todos los m³)
40 mm	De 0 a 175	9.347	99,49 (todos los m³)
	De 175 a 350	9.347	103,08 (todos los m³)
	De 350 a 500	9.347	107,10 (todos los m³)
	De 500 a 675	9.347	123,04 (todos los m³)
	Más de 675	9.347	140,25 (todos los m³)
50 mm	De 0 a 350	15.273	99,49 (todos los m³)
	De 350 a 700	15.273	103,08 (todos los m³)
	De 700 a 1.000	15.273	107,10 (todos los m³)
	De 1.000 a 1.350	15.273	123,04 (todos los m³)
	Más de 1.350	15.273	140,25 (todos los m³)
65 mm	De 0 a 562,5	31.164	99,49 (todos los m³)
	De 562,5 a 1.250	31.164	103,08 (todos los m³)
	De 1.250 a 1.750	31.164	107,10 (todos los m³)
	De 1.750 a 2.250	31.164	123,04 (todos los m³)
	Más de 2.250	31.164	140,25 (todos los m³)
80 mm	De 0 a 1.375	54.256	99,49 (todos los m³)
	De 1 375 a 2.850	54.256	103,08 (todos los m³)
	De 2.850 a 4.000	54.256	107,10 (todos los m³)
	De 4.000 a 5.400	54.256	123.04 (todos los m³)
	Más de 5.400	54.256	140,25 (todos los m³)
100 mm	De 0 a 1.875	89.657	99,49 (todos los m³)
	De 1.875 a 3.750	89.657	103,08 (todos los m³)
	De 3.750 a 5.625	89.657	107,10 (todos los m³)
	De 5 625 a 7.200	89.657	123,04 (todos los m³)
	Más de 7.200	89.657	140,25 (todos los m³)
125 mm	De 0 a 3.000	130.602	99,49 (todos los m³)
	De 3.000 a 6.000	130.602	103,08 (todos los m³)
	De 6.000 a 9.000	130.602	107,10 (todos los m³)
	De 9.000 a 11.700	130.602	123,04 (todos los m³)
	Más de 11.700	130.602	140,25 (todos los m³)
≥125 mm	De 0 a 3.000	178.709	99,49 (todos los m³)
	De 3.000 a 6.000	178.709	103,08 (todos los m³)
	De 6.000 a 9.000	178.709	107,10 (todos los m³)
	De 9.000 a 11.700	178.709	123,04 (todos los m³)
	Más de 11.700	178.709	140,25 (todos los m³)
Contadores sustractivos:		1 021	103,08 (todos los m³)
Cualquier diámetro boca incendio:		1.021	103,08 (todos los m³)

Cualquier diámetro Municipal: 99,49 ptas/m³ (cuota de servicio según calibre).

Consumo de Parques y Jardines (Ayuntamiento):

TARIFAS DE FAMILIAS NUMEROSAS

a) De 3 hijos:

Diámetro Contador	Bloques m³/mes	Cuota Servicio ptas./mes	Precio m³/mes
≤ 13 mm	De 0 a 22,5	524	99,49
	Más de 22,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

b) De 4 hijos:

Diámetro Contador	Bloques m³/mes	Cuota Servicio ptas./mes	Precio m³/mes
≤ 13 mm	De 0 a 27	524	99,49
	Más de 27	Tarifa Gral	Tarifa Gral.

c) De 5 hijos:

Diámetro Contador	Bloques m³/mes	Cuota Servicio ptas./mes	Precio m³/mes
≤ 13 mm	De 0 a 31,5	524	99,49
	Más de 31,5	Tarifa Gral	Tarifa Gral.

d) De 6 hijos:

Diámetro Contador	Bloques m³/mes	Cuota Servicio ptas./mes	Precio m³/mes
≤ 13 mm	De 0 a 36	524	99,49
	Más de 36	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

e) De 7 hijos o más

Diámetro Contador	Bloques m³/mes	Cuota Servicio ptas./mes	Precio m³/mes
≤ 13 mm	Todos los m³	524	99,49

TARIFAS DE PENSIONISTAS:

Diámetro Contador	Bloques m³/mes	Cuota Servicio ptas./mes	Precio m³/mes
≤ 13 mm	De 0 a 7,5	524	0
	De 7,5 a 12,5	524	66
	Más de 12,5	Tarifa Gral.	Tarifa Gral.

TARIFA INDUSTRIAL:

- Cuota Servicio - Según calibre del contador
- Cuota Consumo - 107,10 ptas/m³ (todos los m³)

DERECHOS DE ALTA:

Contador ≤ 13 mm., 2.008 pesetas.
Contador 15 mm., 3.929 pesetas.
Contador 20 mm., 8.733 pesetas.
Contador 25 mm., 16.282 pesetas.
Contador 30 mm., 26.553 pesetas.
Contador 40 mm., 35.616 pesetas.
Contador 50 mm., 57.544 pesetas.
Contador 65 mm., 117.610 pesetas.
Contador 80 mm., 204.201 pesetas.
Contador 100 mm., 332.417 pesetas.
Contador 125 mm., 482.782 pesetas.
Contador ≥ 150 mm., 652.420 pesetas.
Contadores sustractivos, 3.929 pesetas.
Bocas de incendio, 3.929 pesetas.
Gastos de reconexión, 7.256 pesetas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

17353 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alcantarilla.

Examinado el expediente 3C97PP0224, incoado a instancia de la Empresa Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, S.A. (AQUAGEST, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Alcantarilla con fecha 5 de diciembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico justificativo que realiza la empresa concesionaria del que se desprende que, a pesar del incremento tarifario solicitado, un déficit de explotación valorado en 11,3 millones de pesetas.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión del Pleno del día 27 de octubre de 1997, emite informe proponiendo una modificación tarifaria con repercusión diferente, de incremento o disminución, para las distintas categorías de usuarios en lo que se refiere a la cuota de consumo, y cuya cuantía no varía respecto de la cuota de servicio.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.° 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de [illegible] aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión del Pleno del día 27 de octubre de 1997, que son las siguientes:

Tarifa de suministro municipal de agua potable:

	Tarifa trimestral
Cuota por gastos fijos:	
Cuota 1. Por servicio doméstico	1.950
Cuota 2. Por comercio menor	3.500
Cuota 3. Por comercio mayor e ind. menor	8.803
Cuota 4. Por industria mayor	18.000

Tabla de consumos/precio por cada m³ de agua consumida:

Servicio doméstico:	
De 0 hasta 9 m³, a	14,00
De más de 9 hasta 18 m³, a	24,00
De más de 18 hasta 36 m³, a	56,00
De más de 36 hasta 75 m³, a	105,00
De más de 75 m³ en adelante, a	145,00
Servicio industrial:	
De o hasta 36 m³, a	56,00
De más de 36 hasta 75 m³, a	105,000
De más de 75 m³ en adelante, a	146,00

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

17354 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena.

Examinado el expediente 3C97PP0208, incoado a instancia de la Empresa Gestión y Explotación Pública, S.A. (GEPSA), y remitido por el Ayuntamiento de Archena con fecha 6 de noviembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de

por Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición de la empresa en la necesidad de incrementar la tarifa de acuerdo con el coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el pliego regulador de la concesión.

El Ayuntamiento de Archena, en sesión del Pleno del día 14 de octubre de 1997, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas respecto de las vigentes en porcentajes inferiores al 1 por 100 y variables en función de los distintos conceptos.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los art.° 5 y 6 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.° 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.° 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Archena en sesión del Pleno del día 14 de octubre de 1997, que son las siguientes:

A) DOMÉSTICA:
Mínimo de 20 m³: 73,80 ptas./m³.
De 21 a 35 m³: 96,09 ptas./m³.
De 36 a 60 m³: 115,37 ptas./m³.
Más de 60 m³: 132,16 ptas./m³.

B) INDUSTRIAL:
Mínimo de 20 m³: 104,27 ptas./m³,
Resto: 104,27 ptas./m³.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

17355 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.

Examinado el expediente 3C97PP0220, incoado a instancia de la Empresa Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, S.A. (AQUAGEST), y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 3 de diciembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 12 de diciembre de 1995, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio, de acuerdo con un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 28 de noviembre de 1997, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, y la exención del pago de la cuota de consumo a los pensionistas que tengan un consumo de hasta 4,5 metros cúbicos por mes, así como la aprobación de una fórmula polinómica de revisión de tarifas a aplicar en caso de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, así como a la fórmula polinómica de revisión aplicable en el supuesto de subida de las tarifas del Taibilla, por estar justificada de acuerdo con los art.° 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.° 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.° 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto

aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 28 de noviembre de 1997, que son las siguientes:

1. CUOTA DE CONSUMO (Ptas./m³):
-Hasta 4,5 m³/mes: 17.
-Hasta 13,5 m³/mes: 123.
-Hasta 40 m³/mes: 165.
-Más de 40 m³/mes: 186.

Potalmenor: 45,00.

Marina: 1,40.

Industrias: 91.

2. CUOTA DE SERVICIO (Calibre contador)	(Ptas./mes):
13 mm.	538
15 mm.	1.075
20 mm.	2.688
25 mm.	4.375
30 mm.	7.526
40 mm.	10.213
50 mm.	16.126
60 mm.	32.252
80 mm.	56.442
100 mm.	94.070
125 mm.	134.385
+ 125 mm.	188.139
Comunidades de propietarios (ptas./vivienda/mes)	538

Los pensionistas que tengan un consumo de hasta 4,5 m³/mes se les exime del pago de la cuota de consumo.

Segundo.

Autorizar la fórmula polinómica de revisión propuesta en el citado acuerdo del Pleno, a aplicar en caso de incremento de la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero

17356 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en la Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena.

Examinado el expediente 3C97PP0222, incoado a instancia de la Empresa Potalmenor, S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 3 de diciembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable para la población de La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 10 de mayo de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico justificativo, del que se deduce la necesidad de cambiar el sistema tarifario, de tipo proporcional sencilla o uniforme con fijación de un mínimo de consumo situado en los 10 m³/mes, por otro de tipo binomial, que permita eliminar las frecuentes quejas de los usuarios al facturarse un volumen de agua que en realidad no es consumido.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 28 de noviembre de 1997, emite informe proponiendo la modificación del sistema tarifario actual pasando a otro de tipo binomial, cuya repercusión en los usuarios varía según las distintas categorías de los mismos, así como la aprobación de una fórmula polinómica de revisión de tarifas a aplicar en el caso de que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla acuerde una subida en el precio del agua.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, así como a la fórmula polinómica de revisión aplicable en el supuesto de subida de las tarifas del Taibilla, por estar justificada de acuerdo con los art.° 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.° 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.° 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Re-

DISPONGO

Primero.

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable de la población de La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena, solicitadas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 28 de noviembre de 1997, que son las siguientes:

A) Cuota fija:

-Comunidades: 538 ptas. al mes por cada vivienda unifamiliar o local comercial existentes en edificios comunitarios.

-Viviendas unifamiliares aisladas o adosadas y locales comerciales con contadores individuales: 1.075 ptas. al mes.

-Hoteles: 5.376 ptas. al mes por contador.

B) Cuota de consumo: 85 ptas. por metro cúbico, para todos los usos y consumos.

Segundo.

Autorizar la fórmula polinómica de revisión de tarifas propuesta en el citado acuerdo del Pleno, a aplicar en caso de incremento de la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

17357 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en San Javier.

Examinado el expediente 3C97PP0218, incoado a instancia de la Empresa AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua, S.A., y remitido por el Ayuntamiento de San Javier con fecha 20 de noviembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable en el municipio, excepto en La Manga del Mar Menor; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 24 de febrero de 1997, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio, de acuerdo con un estudio económico justificativo.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 25 de septiembre de 1997, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, excepto el primer escalón de la cuota de consumos in-

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los art.° 5 y 6 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.° 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.° 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de San Javier en sesión del Pleno del día 25 de septiembre de 1997, que son las siguientes:

Precio público agua potable término municipal de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor

b) Por prestación de servicio de agua potable:

Domésticos:

Diámetro C	Bloques m³/mes	Cuota servicio	Cuota consumo
13	De 0 a 5	587	50 (todos m³)
	De 6 a 50	587	70 (todos m³)
	Más de 51	587	100 (todos m³)
15	De 0 a 5	881	50 (todos m³)
	De 6 a 50	881	70 (todos m³)
	Más de 51	881	100 (todos m³)
20	De 0 a 7	1.468	50 (todos m³)
	De 8 a 150	1.468	70 (todos m³)
	Más de 151	1.468	100 (todos m³)
25	De 0 a 10	2.055	50 (todos m³)
	De 11 a 500	2.055	70 (todos m³)
	Más de 501	2.055	100 (todos m³)
30	De 0 a 15	2.935	50 (todos m³)
	De 16 a 625	2.935	70 (todos m³)
	Más de 626	2.935	100 (todos m³)
40	De 0 a 25	5.870	50 (todos m³)
	De 26 a 750	5.870	70 (todos m³)
	Más de 751	5.870	100 (todos m³)
>40	De 0 a 25	8.805	50 (todos m³)
	De 26 a 1.500	8.805	70 (todos m³)

Industriales: Cuota de servicio según diámetro y en cuota de consumo no aplicable el tercer bloque.

Pensionistas: Tarifas reducidas del 50% de la tarifa general para los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

-No percibir más ingresos que los derivados de la pensión:

a) En el caso de vivir solo, sin familiares a su cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.

b) Si se convive con el cónyuge, no excederá la cantidad total de ingresos familiares de una mensualidad y media al salario mínimo interprofesional.

c) En el caso de vivir con el cónyuge y con familiares a su cargo, no exceder la cantidad total que se ingrese en el domicilio familiar del doble del salario mínimo interprofesional.

-Que estén incluidos en el Padrón Municipal que a tales efectos elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento, previa solicitud por parte del interesado.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

17358 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ulea.

Examinado el expediente 3C97PP0215, incoado a instancia de la Empresa Gestión y Explotación Pública, S.A. (GEPSA), y remitido por el Ayuntamiento de Ulea con fecha 3 de noviembre de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición de la empresa en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio calculado según una fórmula polinómica prevista en el contrato de concesión del servicio.

El Ayuntamiento de Ulea, en sesión del Pleno del día 13 de octubre de 1997, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, tanto para el casco urbano como para el campo.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por estar justificada de acuerdo con los art.° 5 y 6 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios y art.° 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad comercial.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de diciembre de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.° 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Ulea en sesión del Pleno del día 13 de octubre de 1997, que son las siguientes:

Pueblo:
Mínimo de 0 a 15 m³ trimestre, a: 76,70 ptas.
Primer bloque de 16 a 40 m³ trimestre, a: 81,95 ptas.
Segundo bloque de 41 a 75 m³ trimestre, a: 92,44 ptas.
Tercer bloque de 76 m³ en adelante, a: 108,20 ptas.

Campo:
Mínimo de 0 a 15 m³ trimestre, a: 76,70 ptas.
Primer bloque de 16 a 40 m³ trimestre, a: 81,95 ptas.
Segundo bloque de 41 m³ en adelante, a: 144,79 ptas.

Saneamiento:
Mínimo de 0 a 15 m³ trimestre, a: 15,74 ptas.
Resto de m³ a; 15,74 ptas.

Mantenimiento de contador:
Canon de mantenimiento contador.
Único mensual: 47,23 ptas./contador

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán.**

17481 ORDEN de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 1998.

Por Decreto núm. 5/1997, de 17 de enero, se establece la regulación de horarios comerciales en la Región de Murcia, cuyo artículo segundo dispone que los establecimientos comerciales instalados en el territorio de la Región de Murcia podrán permanecer abiertos al público durante ocho días domingos y festivos al año, conforme a lo establecido de modo general en el artículo 3, regla 2.ª de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista.

Asimismo, el artículo tercero del citado Decreto dispone que la determinación de los ocho días al año, domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público se efectuará mediante Orden de la Consejería competente en materia de Comercio.

En su virtud, y oído el parecer de los Ayuntamientos de la Región, así como de las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales en el sector del comercio de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

DISPONGO

Artículo único.

El calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingos y festivos en la Región de Murcia al que se refiere el artículo tercero apartado 1 del Decreto 5/1997, de 17 de enero, sobre horarios comerciales en la Región de Murcia, será el siguiente para el año 1998:

4 de enero, 9 de abril, 5 de julio, 12 de octubre, 1 de noviembre, 7 de diciembre, 20 de diciembre, y 27 de diciembre.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Murcia a 15 de diciembre de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

17359 RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1997 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia por la que se inscribe la modificación de los Estatutos de la Fundación Cultural Mariano Ruiz Funes en el Registro de Fundaciones.

Vista la documentación relativa a la de modificación de Estatutos de la Fundación Cultural Mariano Ruiz Funes, recibida de la Vicepresidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia que ejerce el Protectorado de esta fundación, resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.

La Fundación Mariano Ruiz Funes fue constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia y el Colegio de Abogados de Murcia, mediante escritura otorgada el 15 de abril de 1991, ante el Notario de Murcia don José Julio Barrenechea Maraver.

Segundo.

En virtud del acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de dicha Fundación celebrada el día 25 de julio de 1996, se aprueba la modificación de sus Estatutos adaptándolos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de otras entidades y se faculta a la Secretaría del Patronato para su elevación a rango de instrumento público, efectuándose mediante escritura otorgada en Murcia el 4 de noviembre de 1996, ante el notario don Juan Guardiola Más, con número de su protocolo 2.291, así como que se inscriba en el Registro de Fundaciones.

Tercero.

Son fines de la Fundación según el artículo 4 de sus Estatutos, la edición y publicación de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Audiencia Provincial de Murcia y de los demás Tribunales y Juzgados de la Región, así como la edición de otras publicaciones de carácter jurídico y, entre ellas, la denominada Revista Jurídica de la Región de Murcia, y el fomento del estudio del Derecho y la publicación de los trabajos relacionados con las materias jurídicas que aquélla encargue o que se pongan a su disposición.

Cuarto.

El Patronato estará integrado por el Presidente y sus patronos que serán designados: Tres por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tres por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y tres por la Junta de

será renovado por terceras partes cada tres años, en el orden que anteriormente se menciona. Se prevé asimismo un Vicepresidente por cada miembro fundador, así como un Consejo de Dirección y un Director.

Quinto.

Integran el Patronato actual de la Fundación los siguientes miembros:

Presidente: don Ramón Luis Valcárcel Siso.

Vicepresidente: don Antonio Gómez Fayrén.

Vicepresidente: don Manuel Martínez Ripoll.

Vicepresidente: don José Antonio Cobacho Gómez.

Vocales: don Juan Antonio Megías García, don Juan Megías Molina, don Andrés Cano Lorenzo, don Ignacio de la Peña Velasco, don Fernando Giménez Conde y don Jesús Galiana Moreno.

Secretaria, no Patrono: doña Carmen Caturla Carratalá.

Consta en el expediente la aceptación del cargo de Patrono de todos los relacionados.

Sexto.

Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuents y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.

Figura en el expediente informe favorable de la Vicepresidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, que ejerce el Protectorado de esta Fundación, así como del Servicio Jurídico de esta Secretaría General, en cuanto a la no existencia de cláusula en la carta fundacional, ni en documento alguno, en la que prohíba el fundador la modificación de los Estatutos, así como que éstos son conformes y ajustados a lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

Primero.

La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto n.° 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones.

Segundo.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su disposición transitoria segunda, obliga a las fundaciones ya constituidas a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en la misma y presentarlos en el Registro des fundaciones.

Tercero.

Por otro lado el artículo 27 de la citada Ley 30/1994, dispone que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, comunicándolo al Protectorado, el cual sólo podrá oponerse por razones de legalidad. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Cuarto.

Los Estatutos aportados son conformes y ajustados a lo establecido en la Ley 30/1994, no existiendo cláusula alguna en la carta fundacional en la que prohíba el fundador la modificación de los estatutos.

Por lo expuesto, visto los informes emitidos del Protectorado competente, así como del Servicio Jurídico de esta Secretaría General, en uso de las competencias que me viene conferidas,

RESUELVO

Primero.

Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia los nuevos Estatutos de dicha Fundación.

Segundo.

Inscribir en el Registro de Fundaciones la aceptación del cargo de Patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho sexto de la presente Resolución, como miembros del Patronato de la Fundación, y que no figuren inscritas en el mismo.

Tercero.

El contenido de esta Resolución se notificará a la Fundación interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso ordinario que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

También se comunicará a la Vicepresidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Murcia a 5 de diciembre de 1997.—El Secretario General, **José García Martínez.**

17183 Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A. Expte. 60/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A., de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19-11-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 26 de noviembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de diciembre de 1997.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A."

PREÁMBULO

A la vista de las importantes modificaciones producidas tras la reciente reforma laboral de fecha 16 de mayo de 1997, la Dirección de la Empresa junto con la representación de los trabajadores de Estrella de Levante, S.A., han adoptado un conjunto de medidas con la finalidad de crear las condiciones que permitan la creación de empleo fijo, respetándose en todo caso las condiciones actuales para los trabajadores en plantilla a la firma de este convenio.

Tras un estudio comparativo entre los salarios de Estrella de Levante, S.A., y otras empresas del sector, se ha llegado a la conclusión de que los salarios del convenio anterior estaban actuando como barrera para nuevas contrataciones, propiciando una reducción de plantilla superior a la que sería necesaria por la aplicación de las nuevas tecnologías implantadas en la Empresa.

Con este acuerdo se pretende crear las condiciones para, sin perjudicar a los trabajadores actuales, favorecer y potenciar políticas de generación de empleo.

Es intención de la Dirección de la Empresa favorecer e impulsar nuevas inversiones técnicas, productivas y comerciales, así como potenciar la marca Estrella de Levante, para una mayor viabilidad futura de la Empresa y generar empleo estable.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio afectará a todo el personal fijo y eventual que figura en la plantilla de la empresa Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A., y sus Delegaciones, dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

Artículo 2.—Vigencia.

Entrará en vigor el día 1 de enero de 1997 y su duración será de tres años, o sea, hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3.—Prórroga.

Este convenio se considerará prorrogado por la tácita, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo, incrementando en todos sus conceptos económicos un aumento igual al porcentaje previsto de subida del I.P.C. para el año prorrogado. Si el I.P.C. real de dicho año supera el porcentaje del I.P.C. previsto, en febrero del año siguiente, se revisará, abonándose la cantidad correspondiente a la diferencia de porcentaje entre el I.P.C. previsto y el real.

Cuando sea denunciado el convenio en las condiciones y plazos previstos en el párrafo anterior, aunque las negociaciones de un nuevo convenio se alarguen y sobrepasen la fecha del 31 de diciembre de 1999, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

Artículo 4.—Revisión.

Si el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo), del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre de 1998 supera el I.P.C. previsto para ese año, se abonará en febrero de 1999 la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje, sobre todos los conceptos retributivos.

Asimismo si el I.P.C. del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1999 supera el I.P.C. previsto para ese año, se abonará en febrero de año 2000 la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje sobre todos los conceptos retributivos.

Artículo 5.—Comisión paritaria de interpretación.

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

—En representación de la empresa:

Cinco vocales, si es posible, y en su defecto aquellos o aquellas personas en quienes deposite su representación la empresa.

—En representación de los trabajadores:

Cinco trabajadores elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus componentes o en su defecto de los trabajadores de la empresa.

El voto global de las dos representaciones, será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrá obstruir en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la Comisión, se recurrirá en primer término al intento de conciliación de la Consejería que asuma las competencias de trabajo en la Comunidad de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la Ley, para el caso de mantenerse el desacuerdo.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6.—Jornada laboral.

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

Trece semanas a treinta y cinco horas, el resto del año a cuarenta horas semanales, todas ellas trabajadas de lunes a viernes con media hora de descanso para el bocadillo.

El tiempo de trabajo se computará de forma que tanto al principio como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Horarios:

-Semanas de treinta y cinco horas:

Turno de mañana. De siete a catorce horas.
Turno de tarde. De catorce a veintiuna horas.

-Semanas de cuarenta horas:

Turno de mañana. De seis a catorce horas.
Turno de tarde. De catorce a veintidós horas.

-Oficinas y laboratorio:

Veintiséis semanas a treinta y siete horas y media, el resto del año a cuarenta horas semanales, todas ellas trabajadas de lunes a viernes con media hora de des-

-Semanas de treinta y siete horas y media:

Oficinas. De siete treinta a quince horas.
Laboratorio. De siete a catorce treinta horas.

-Semanas de cuarenta horas:

Oficinas. De siete a quince horas.
Laboratorio. De seis treinta a catorce treinta horas.

Jornadas especiales.

Cuando las fechas de 5 de enero, 24, 26 y 31 de diciembre coincidan en día laboral, su jornada de trabajo será de cuatro horas.

Los trabajadores de turno rotativo están obligados a realizar la jornada normal.

El exceso de horas en esta jornadas especiales se compensará con el valor correspondiente en horas extraordinarias en cada categoría. Dicha compensación no tendrá la consideración de horas extraordinarias.

Virgen de las Viñas.

Con motivo de la festividad de la Patrona del ramo, Virgen de las Viñas, el día 10 de septiembre será festivo a todos los efectos.

Turnos rotativos.

Los trabajadores de turnos rotativos se comprometen a efectuar, mientras dure la jornada de siete horas, la de ocho horas; la hora de alargamiento sobre la jornada diaria podrán descansarla en cualquiera de los días siguientes, pudiendo acumular dichas horas hasta poder descansar días completos, o bien podrán optar por percibir en compensación la cantidad que corresponda al valor de una hora extra normal en la categoría correspondiente, aunque para todos los efectos, dicha compensación, no tendrá la consideración de hora extraordinaria.

Los horarios de estos turnos rotativos serán los siguientes:

1.º) De seis a catorce horas.
2.º) De catorce a veintidós horas.
3.º) De veintidós a seis de la mañana del día siguiente con la compensación correspondiente por nocturnidad.

En las secciones de Instalación Frigorífica (Sala de Máquinas), Maltería y Portería, se reconoce expresamente el turno de trabajo rotativo durante todo el año y los trabajadores de dichas secciones, tendrán en compensación del trabajo efectuado en sábado, un día de descanso en la semana inmediatamente posterior, pudiéndose acumular dichos descansos para semanas sucesivas, de forma que se pueda disfrutar, descanso acumulado de los sábados por semanas completas. Con independencia del sistema compensatorio anteriormente indicado, la empresa abonará una gratificación a los afectados, consistente en el pago de la cantidad de dos mil setenta y ocho pesetas por sábado trabajado, canti-

Departamento Comercial.

Por la dificultad que tiene la aplicación en el Departamento Comercial la reducción diaria de jornada, durante el periodo de vigencia del presente convenio, el personal de este Departamento mantendrá su jornada y horario habituales, pactándose una compensación económica para su retribución.

Fontanería.

Los sábados, domingos y festivos de Semana Santa, Fiestas de Primavera y Feria de Septiembre, con motivo de instalarse las barracas huertanas, los trabajadores de fontanería están obligados a trabajar, percibiendo como compensación la remuneración que se establece en el artículo 30 del actual convenio. Caso de hacer menos de cinco horas, se podrán acumular hasta completar las establecidas en dicho artículo (entre cinco y ocho horas), para tener derecho a un día de descanso más el ochenta y cinco por ciento del jornal del domingo o festivo correspondiente, que establece el citado artículo 31, pudiendo el trabajador optar por esta fórmula o cobrar todas las horas como festivas.

Tomar temperaturas en Colonias, Bodegas y Recuperaciones de CO_2

Los trabajadores destinados en Bodegas, Colonias y otras secciones, que por la índole de su trabajo tengan que personarse en fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar temperaturas, tendrán como compensación una gratificación de dos mil ochocientas cincuenta y dos pesetas por cada vez que lo hagan.

Pesar y tomar temperaturas en Fermentación.

Los trabajadores destinados en Fermentación, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en fábrica en sábados, domingos o festivos para pesar y tomar temperaturas, tendrán como compensación ocho mil novecientas veinte pesetas más un día de descanso (acumulables con el máximo de una semana) por cada cuatro veces que tengan que prestar el servicio.

Compensación por no disfrute del tiempo de descanso para el bocadillo.

Aquellos trabajadores que por necesidades del trabajo y a requerimiento de la empresa, deban renunciar al tiempo de descanso diario señalado para el bocadillo, percibirán como compensación diaria la gratificación siguiente:

-Grupo obrero:
Nivel 1: 473 pesetas.
Nivel 2: 511 pesetas.
Nivel 3: 678 pesetas.
Nivel 4: 713 pesetas.
Nivel 5: 749 pesetas.
Nivel 6: 749 pesetas.

-Grupo Subalterno:
Nivel 1: 473 pesetas.
Nivel 2: 678 pesetas.

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en

Fiestas que coincidan en sábado.

Por todos los días de fiesta que coincidan en sábado se dará un día de descanso, dicho día se tomará de común acuerdo con la empresa, pudiendo acumularse a las vacaciones tomadas en periodo normal.

Artículo 7.—Ficha reloj.

Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

Artículo 8.—Cambio de turno de trabajo.

El personal de los turnos de mañana y tarde, previa autorización de la empresa, podrá, de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

CAPÍTULO III

Ascensos e ingresos

Artículo 9.—Ascensos.

1.—Ascensos por capacitación.

Cuando los porcentajes establecidos para cada una de las categorías así lo requiera, habrá de convocarse las plazas vacantes que serán cubiertas mediante los exámenes correspondientes.

Si convocados los exámenes para cubrir la vacante, ningún trabajador hubiese alcanzado la puntuación mínima establecida por el Tribunal examinador, se considerará la plaza desierta y volverá a realizarse una nueva convocatoria en el plazo máximo de un año.

Todos los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por personal fijo de la empresa, quedando excluidos del presente artículo los Niveles 6 y 7 del Grupo Administrativo, Apoderados, personal directivo, personal del Grupo Técnico y del Grupo Comercial.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas, no se hubiesen presentado aspirantes o si realizadas las pruebas entre el personal de la empresa, éste no hubiese alcanzado la puntuación mínima, la empresa efectuará nueva convocatoria en el plazo de seis meses.

Las normas que regirán en estas convocatorias serán las señaladas en el artículo once de este convenio.

2.—Ascensos por méritos.

Si la organización del trabajo lo requiere, la empresa podrá ascender de categoría a aquel trabajador que viniese desempeñando su trabajo cualificada y meritoriamente, previa comunicación al Comité de Empresa, el cual, en el plazo máximo de quince días, podrá emitir un informe que en ningún caso será vinculante. Estos ascensos no se computarán a los efectos de cubrir los porcentajes establecidos para cada

3.—Cobro diferencia de categoría superior.

Cuando se cobren diferencias de categoría superior por suplencia en los casos de I.L.T. y se produzca la baja definitiva del trabajador sustituido, se convocará automáticamente dicha vacante, y el trabajador que hubiese estado supliendo tendrá una puntuación del 20% para el examen previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando la cobre durante seis meses ininterrumpidos en un año u ocho meses interrumpidos durante dos años. Dichas plazas se computarán a los efectos de cubrir los porcentajes establecidos para cada categoría.

El personal que maneje asiduamente carretillas elevadoras, percibirá una gratificación mensual equivalente a la diferencia existente entre la retribución de su nivel laboral y la del nivel 4 del Grupo Obrero. Al año de efectuar estos trabajos ascenderá automáticamente a dicho nivel 4.

Artículo 10.—Ingresos.

Para ingresar en la empresa como trabajador, será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.

b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que el Tribunal examinador considere convenientes, de acuerdo con las categorías y clase de trabajo a desempeñar.

c) Presentar los documentos requeridos por la empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

d) Concluidas las pruebas y en el caso de empate, los hijos de los trabajadores de la empresa tendrán preferencia para ocupar la plaza.

e) No se admitirá la solicitud de ingreso en esta empresa a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión de minusválidos.

f) La Dirección de la Empresa queda expresamente facultada, sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir las vacantes de los Grupos Comercial y Técnico, los Niveles 6 y 7 del Grupo Administrativo, Apoderados y Directivos.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca la empresa deberá informar al Comité de Empresa, antes de efectuar las correspondientes convocatorias.

Artículo 11.—Pruebas de aptitud.

Para los ingresos en la empresa y ascensos por capacitación las pruebas de aptitud, se desarrollarán con arreglo a las normas siguientes:

a) Se constituirá un Tribunal en el seno de la empresa, compuesto por dos vocales designados por la dirección y otros dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, que podrán pertenecer o no a dicho Comité y un vocal, que será nombrado por la Dirección de entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

b) Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar como mínimo la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.

c) El Jefe de Personal o persona delegada, podrá pertenecer al Tribunal con carácter de asesor pero sin voto.

d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el Tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

En el caso de ascenso por capacitación, los programas se ajustarán al nivel o perfil de la categoría convocada existente en la empresa en cada momento.

e) Las calificaciones globales de las pruebas de aptitud, se puntuarán en una escala de cero a cien. La puntuación mínima para estas pruebas será determinada por el Tribunal.

f) Los trabajadores de la empresa, que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el Tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la empresa.

Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el Tribunal, se considerará aprobado sin plaza y cuando existan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada, cubrirán estas plazas por el orden de puntuación obtenida.

g) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a revisar el examen conjuntamente con el Tribunal.

h) La empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicar al Comité de Empresa, con el máximo de tiempo posible y como mínimo en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en la misma los siguientes requisitos:

1) Número de plazas a cubrir.
2) Fecha y lugar de la celebración de las pruebas.
3) Temas y programas a realizar.
4) Plazo, lugar y forma de presentar las solicitudes.
5) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

i) El Tribunal deberá hacer público y comunicar al Comité de Empresa, en el plazo de dos días, a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

Artículo 12.—Formación profesional.

La empresa celebrará cursos de formación profesional para trabajadores fijos de la misma, cuando sea requerida al efecto por el Comité de Empresa y para

Con este fin, después de finalizada la negociación del presente convenio, se celebrará una reunión entre Dirección de la Empresa y Comité de Empresa para programar los cursos a celebrar durante el año y las correspondientes gestiones con el INEM.

A tal efecto, la empresa facilitará los locales adecuados dentro de los disponibles para su realización durante cualquier época del año y fuera de las horas de trabajo, preferentemente fuera de campaña.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso. En el caso de no presentarse a examen o no superar la calificación mínima exigida, se entregará al cursillista un certificado de asistencia.

Los que superen los exámenes citados en el punto anterior, obtendrán una puntuación mínima de dos puntos y máxima de doce, que será fijada entre la Dirección y el Comité de Empresa al programar dichos cursos, teniendo en cuenta para ello la duración y el nivel de los mismos.

Cuando estos cursos coincidan con la especialidad de categorías vacantes, convocadas mediante examen para ascensos por capacitación o plazas de nueva creación en la empresa, se tendrá en cuenta su puntuación para acceder a los mismos, pudiendo acumular los de varios cursos con un tope máximo de veinte sobre una base de cien puntos. En los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador de la empresa por orden de antigüedad en la misma.

Previa conformidad de la empresa, ésta sufragará los gastos de aquellos cursos de formación profesional que guarden relación directa con el trabajo desarrollado por el cursillista.

CAPÍTULO IV

Vacaciones, excedencias, licencias, enfermedad y accidentes

Artículo 13.—Vacaciones.

a) Todos los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, disfrutarán de un periodo de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre que disfrutarán veinticuatro.

b) Cuando un trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones y por enfermedad obtenga de su médico la correspondiente baja, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, que se reanudarán al obtener el alta médica.

c) Cuando se tomen vacaciones en los meses para los que se han establecido veinticuatro días laborables, si no se toma el mes entero, se aplicará la proporción de la forma siguiente:

Si al sacar la proporción sale una fracción superior o igual a 0,50, se despreciará la fracción.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el periodo de mayor actividad productiva fijada por la empresa.

e) Calendario de vacaciones: Se nombrará una Comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38.2, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la Comisión, que resolverá con flexibilidad sobre cada caso que se presente.

A tal efecto y habiéndose hecho la previa consulta que preceptúa el artículo y apartado citado anteriormente, la empresa establece como periodo de mayor actividad productiva el comprendido ente el 1 de julio y el 31 de agosto; no obstante, la dirección de la empresa podrá, excepcionalmente, autorizar a algún trabajador que así lo solicite, para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre que su actividad no se juzgue imprescindible para la empresa en dicha época.

Todo trabajador de la empresa tendrá derecho a disfrutar diez días laborables de vacaciones en verano, sin rebasar dos semanas, considerando como periodo de verano catorce semanas.

Al trabajador que tome las vacaciones en verano, la empresa podrá cambiarlo de turno con las limitaciones siguientes:

a) El cambio de turno sólo podrá hacerse con motivo de vacaciones.

b) No estará obligado a cambiar de turno quien renuncie a tomar vacaciones en verano.

c) La empresa sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado dos semanas, dentro del periodo establecido para vacaciones de verano.

d) Cuando en una sección y turno sea mayor el número de trabajadores que tengan solicitados los diez días de vacaciones consecutivos en verano que el de semanas en ese periodo, la distribución se hará dividiendo el número de trabajadores afectados entre el de semanas de vacaciones de verano y el exceso iniciarán la rotación en cada sección y turno, a partir de la fecha en que acabaron el año anterior a razón de un trabajador por periodo de dos semanas.

El trabajador que esté de baja por enfermedad o accidente correrá turno como si las hubiese disfrutado en la fecha señalada en el calendario.

El calendario de vacaciones para cada año deberá

de su aplicación, y entregarlo al Comité de Empresa antes del día 23 de diciembre del año en que se realiza.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección, se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

Artículo 14.—Excedencias voluntarias.

1) Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo dos años de servicios ininterrumpidos en la empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y transcendencia de la misma.

2) La importancia y duración de las razones alegadas se estimará libremente por la Dirección de la Empresa, que resolverá, previo informe del Comité de Empresa, facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3) No se concederán excedencias en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra empresa del mismo ramo.

4) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.

5) Los trabajadores a quienes se les conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la empresa.

6) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este periodo último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la Empresa y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose el reingreso al final del año en que se solicite el reingreso.

8) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, habrá de ser sometido a reconocimiento médico y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia, ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9) Una vez agotado el periodo de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta

10) Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato de trabajo.

11) Excedencias especiales: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, municipio o sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo, se realizará automáticamente, dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

Artículo 15.—Licencias con sueldo.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, padres políticos, hermanos políticos o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica la empresa y de cinco días si se producen fuera de ésta.

En caso de alumbramiento de esposa, se concederán licencias con sueldo por un periodo de tres días laborables, en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconcurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.

Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público dispuesto por la Ley o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

En los casos de hospitalización en centro sanitario de padres, hijos o cónyuge se considerará enfermedad grave y tendrá derecho a los días de permiso que dure la estancia en el mismo, con un máximo de tres días si se produce en la Región de Murcia y de cinco días si se produce fuera de esta.

Artículo 16.—Licencias sin sueldo.

Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación. Estos tres días podrán ampliarse a siete, siempre que no coincidan con el periodo de campaña.

Cuando en una misma sección haya más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero la hubiese solicitado.

No se concederán estas licencias cuando supongan adelanto o prolongación de las previstas en el ar-

Artículo 17.—Complementos por enfermedad, accidente laboral y no laboral.

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad, accidente laboral o accidente no laboral, la empresa completará su salario real desde el primer día de la baja, como si prestara servicio activo.

Artículo 18.—Reconocimientos e informes médicos especiales.

Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos de la vista, como mínimo una vez al año, por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de frío y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.) se les reconocerá, como mínimo una vez al año, por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, barrilería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos, cada año, por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la empresa, se les efectuará reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitarán los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de las enfermedades que padecen los trabajadores de esta empresa y su conexión con el puesto de trabajo que desarrollan en la misma, el Servicio Médico de Empresa, elaborará un informe anual en el que figurarán como mínimo los siguientes datos:

a) Tipo de enfermedades y accidentes que han padecido en el año los trabajadores de cada sección o departamento de la empresa.

b) Frecuencia y grado de dichas enfermedades y accidentes.

c) Medidas de corrección y seguridad existentes en cada sección y grado de utilización de las mismas.

d) Antigüedad de los trabajadores en las citadas secciones o departamentos.

Dicho informe lo entregará a la dirección de la empresa y el Comité de Empresa.

CAPÍTULO V

Premios, faltas y sanciones

Artículo 19.—Premios a la antigüedad por una sola vez.

Para premiar la lealtad en el trabajo, de los que servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

a) Personal con veinte años de servicio: 58.214 pesetas.

b) Personal con treinta años de servicio: 72.443 pesetas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día 31 de diciembre de cada año, y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes siguiente:

Artículo 20.—Faltas y sanciones.

Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos, llevarán consigo la pérdida del 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que haya incurrido en falta. Si éstas exceden de tres en el mismo mes, se perderá el 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo quince del presente convenio y no justificadas reglamentariamente, serán sancionadas de la forma siguiente:

a) La primera falta llevará consigo la pérdida del 25% del plus de asistencia correspondiente a un mes.

b) Cuando dentro de un mes mes sea cometida una segunda falta, esta será sancionada con la pérdida del 50% del plus de asistencia correspondiente a un mes.

c) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una tercera falta consecutiva, ésta será sancionada con la pérdida del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.

d) Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportunos. Durante el proceso de realización del expediente que no será superior a quince días, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la sanción definitiva.

e) Cuando la empresa tenga conocimiento de una posible falta susceptible de ser calificada como grave o muy grave, antes de la incoación del expediente disciplinario, se someterá la cuestión a una comisión paritaria, compuesta por dos miembros elegidos por la Dirección de la Empresa y dos miembros designados por el Comité de Empresa, que emitirá dictamen para un posible acuerdo en el plazo máximo de quince días. Esta Comisión podrá recabar información cumplida de cuantos datos y antecedentes tenga la empresa y el trabajador. De no aceptarse dicho dictamen por ambas partes, se procederá a la formación del expediente en los términos a que se refiere el apartado d) de este ar-

f) Las faltas y sanciones caducarán del expediente personal a los cinco años.

CAPÍTULO VI

Previsión

Artículo 21.—Retirada del permiso de conducir.

A los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de utilizar el carnet de conducir al servicio de la empresa y por resolución administrativa o judicial se vean privados del mismo, la empresa podrá clasificarlos de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido. En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

Artículo 22.—Cambio de vendedor a otro departamento por anulación de rutas de venta directa en plaza.

Cuando por decisión unilateral de la empresa se anule la venta directa de cualquier ruta de plaza, al vendedor destinado en ella, se le facilitará un puesto de trabajo en el mismo departamento comercial o en otra sección de fábrica, manteniéndole la misma categoría que ostentara en el momento de la anulación de la ruta.

Artículo 23.—Complemento a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta.

Con el fin de estimular y compensar los años de servicio prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta empresa, se establecen mejoras a las pensiones de jubilación e invalidez permanente absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

1) Para acogerse a los beneficios que se establecen en las presentes bases es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a la plantilla de la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1993, y haber prestado un mínimo de diez años de servicio ininterrumpidos.

b) Solicitar la jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de antelación por los menos.

c) Solicitar igualmente la pensión de jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro organismo que lo supla.

d) Jubilarse en la fecha solicitada.

2) Las partes adquieren el compromiso de mantener por tiempo indefinido un complemento de jubilación que habrá de sumarse a la pensión que por este mismo concepto tenga el trabajador derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que lo supla. La cuantía de este complemento se calculará aplicando al montante del salario percibido por el trabajador en los últimos doce meses, anteriores a la fecha de jubilación, el porcentaje que corresponda a sus años de servicio en la empresa, según la tabla siguiente:

—25% para los jubilados con 30 años de servicio.
—20% para los jubilados entre 25 y 29 años de servicio.
—10% para los jubilados entre 20 y 24 años de servicio.
—3% para los jubilados entre 15 y 19 años de servicio.

La suma de la pensión y el complemento de jubilación no sobrepasará en ningún caso y en cómputo anual, el cien por cien del salario percibido en los últimos doce meses anteriores a la jubilación.

La suma de la pensión y el complemento no superarán en ningún momento la cantidad inicial, reduciéndose por tanto del complemento las subidas que se produzcan en la pensión.

3) Se considerará como salario percibido al montante formado por sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia y antigüedad.

4) La cantidad que resulte de aplicar los porcentajes y condiciones establecidas en los puntos segundo y tercero del presente artículo, será distribuido en catorce pagas, abonando doce en los meses naturales vencidos y las dos restantes en 30 de junio y 15 de diciembre.

El pago se efectuará en las oficinas de la empresa, sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

5) Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación e invalidez permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La Dirección podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al beneficiario.

6) El personal que hubiese causado baja en la empresa, antes de cumplir los sesenta y cinco años por invalidez permanente absoluta, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda, una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por invalidez, de conformidad con lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente artículo.

7) La empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad tope de los sesenta y cinco años, establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

8) Una vez oído el Comité de Empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse por la empresa, si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello a la Dirección provincial de Trabajo para su conocimiento.

9) Si la edad mínima de jubilación fueran modificada por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente, en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales por la edad que se implante.

10) Estas condiciones se mantendrán por tiempo indefinido, salvo que la legislación imponga condiciones más gravosas para alguna de las partes, en cuyo caso, se revisará este acuerdo, manteniendo el espíritu del mismo, adaptándolo a las nuevas circunstancias.

Jubilación anticipada.

Para el personal que de mutuo acuerdo con la empresa pida la jubilación anticipada a partir de los sesenta años, se establecen las mismas condiciones que para aquellos que se jubilen al cumplir los sesenta y cinco años. Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse libremente por la empresa.

CAPÍTULO VII

Remuneraciones

Artículo 24.

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio estarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

a) Salario base.
b) Plus de antigüedad.
c) Retribuciones de domingos y fiestas no recuperables.
d) Retribución de vacaciones.
e) Pagas extraordinarias.
f) Plus de actividad.
g) Plus de asistencia.
h) Horas extraordinarias.
i) Compensación por no disfrute del descanso de bocadillo.
j) Plus de asistencia.

Artículo 25.—Salario base.

El salario base se fija para todas las categorías en la cuantía establecida en la columna primera del anexo número uno del presente convenio.

Artículo 26.—Plus de antigüedad.

Los trabajadores fijos que ingresen en la empresa con posterioridad a la firma del convenio, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes quinquenios, con el límite máximo de cinco. A tal efecto, se establece el precio del quinquenio para cada categoría en la cuantía que figura en el anexo número tres del presente convenio. Para los trabajadores en plantilla a la firma del convenio se mantendrán las condiciones reconocidas al 31-12-94, cantidades éstas que serán incrementadas en los porcentajes de cada año.

El precio del quinquenio que se aplicará será el que corresponda a la última categoría del trabajador de que se trate.

Artículo 27.—Plus de actividad.

Queda establecido el plus de actividad en la cuantía que figura en la columna correspondiente de la tabla salarial, anexo número uno de este convenio.

Este plus se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo percibirán este plus aquellos trabajadores que sean dados de baja por enfermedad, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social, que le asista durante el periodo de dicha baja y los comprendidos en el artículo 17 de este convenio sobre accidentes laborales.

Artículo 28.—Plus de asistencia.

Este plus tiene como finalidad estimular la asiduidad al trabajo y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial, anexo número uno, de este convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir íntegro este plus:

a) El personal que se encuentre accidentado de trabajo.

b) El personal que se encuentre dado de baja por enfermedad.

c) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales cuando sean requeridos para asistir a actos o reuniones propias de dichos cargos.

d) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.

e) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de acontecimientos familiares a que se refiere el artículo quince de este convenio.

Artículo 29.—Plus de distancia.

Como compensación por los gastos de locomoción para la asistencia al trabajo, todo trabajador tendrá derecho a percibir, sólo por cada día en que acuda a su trabajo, la cantidad que figura establecida en el anexo número cinco de este convenio, dicha cantidad no se considerará incluida en el concepto salario real a que se refiere el artículo 17 del presente convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus de distancia:

a) El trabajador que se encuentre accidentado, sólo cuando el siniestro se produzca en el centro de trabajo y las lesiones sean claramente perceptibles. No se abonará, por tanto, este incentivo cuando las supuestas lesiones, aunque pudieran tener su origen en un hecho que tenga la consideración legal de accidente de trabajo, no sean visiblemente demostrables, como son todo tipo de lumbalgias, ciáticas y similares.

b) Los que disfruten de licencias con sueldo a que se refiere el artículo 15 de este convenio.

Artículo 30.—Pluses varios.

Dentro de este apartado quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario pactado por categoría para este fin y que figura en el anexo número cuatro del presente convenio, más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis de la mañana del día siguiente.

Plus de toxicidad: Además de los trabajos que establece la Ley como tóxicos queda incluido en este concepto el pintar a pistola y por la complejidad que representa el ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad, se abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos en la plantilla de pintores y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole, se les abonará por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Para su contenido, se estará a los dispuesto en cada momento por las leyes vigentes.

Artículo 31.—Remuneraciones obligatorias en domingos y festivos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los días festivos.

Cuando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingos o festivos, tendrá un día de descanso en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores y la retribución será la del jornal del domingo o festivo, incrementado en un ochenta y cinco por ciento. En caso de no cubrir las cinco horas estipuladas como mínimo de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo número dos. El personal que trabaje en día festivo más de la jornada establecida percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

Artículo 32.—Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

—Una paga de 30 días pagadera el día 31 de marzo.
—Una paga de 30 días pagadera el día 30 de junio.
—Una paga de 30 días pagadera el día 30 de septiembre.
—Una paga de 30 días pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y plus de asistencia de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad.

Para tener derecho a recibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la empresa con doce meses de antelación como mínimo en la fecha señalada para hacer efectiva cada paga. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Artículo 33.—Gratificaciones especiales.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de una gratificación extraordinaria de ciento treinta y siete mil (137.000) pesetas, pagaderas el día 31 de mayo.

Artículo 34.—Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada de las señaladas para la prestación de la jornada normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecida en el anexo número dos de este texto.

Las horas que se trabajen en sábados no festivos serán retribuidas como horas extras normales, más un suplemento de mil trescientas cuarenta y nueve pesetas por jornada completa de trabajo, prorrateable según horas trabajadas, pudiendo optar el trabajador por dicha fórmula de retribución o por un día de descanso más una prima de dos mil novecientas setenta y ocho pesetas cuando haga la jornada completa.

Artículo 35.—Quebranto de moneda.

El personal administrativo y subalterno que por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de dos mil seiscientas sesenta y dos pesetas.

Artículo 36.—Taller de fontanería.

Por el carácter especial del trabajo a realizar por el personal de esta sección al tener que verificarse en el domicilio del cliente, lugar donde están instalados los aparatos expendedores de cerveza, los trabajadores que hayan de desplazarse haciendo uso de vehículo al servicio de la empresa, no necesitarán conductor, están obligados a conducirlos ellos mismos; en consecuencia, la categoría mínima para tener que conducir el citado vehículo será el nivel cuatro.

Artículo 37.—Departamento comercial.

El personal de los niveles 2, 3 y 4 de este departamento, percibirá como incentivo por posible prolongación de jornada, la cantidad de cincuenta y cinco mil cinco pesetas mensuales.

Artículo 38.—Incentivos por posible prolongación de jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, para el personal que a continuación se relaciona, se pactan los siguientes incentivos por posible prolongación de jornada:

Envases devueltos.

Conductores-vendedores	Sin clasificar	Clasificados	Barril
Cajones	12,44	17,29	—
Barril	—	—	40,59
Conductores-ayudantes:			
Cajones	10,01	14,26	—
Barril	—	—	22,44

Conductores servicio a depósitos:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 8,88 pesetas (ocho pesetas y ochenta y ocho céntimos), quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Fontaneros:

Tendrán una prima por kilómetro recorrido de 7,22 pesetas (siete pesetas y veintidós céntimos), quedando exentos de retribución los primeros doscientos kilómetros realizados durante una jornada.

Artículo 39.—Dietas.

Para los conductores de servicio a depósitos se fija el importe de las dietas en las cantidades siguientes:

—Dieta completa: 3.265 pesetas.
—Media dieta: 1.810 pesetas.

Artículo 40.—Personal temporero.

Para el personal temporero con nivel 1 del Grupo Obrero, se fija un salario diario de cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas. En este salario están incluidas las partes proporcionales de vacaciones, pagas y gratificaciones extraordinarias.

Para la contratación de este personal y cuando la urgencia así lo requiera, a juicio de ambas partes, podrán suspenderse o sustituirse por otras, las normas que establece el artículo once (pruebas de aptitud) del presente convenio.

Artículo 41.—Condiciones para tener derecho a la totalidad de las percepciones.

Todas las percepciones señaladas en el presente convenio se refieren a la jornada completa que establece el artículo sexto y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten sus servicios en horario inferior a la jornada normal, percibirán sus salarios en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 42.—Absorción.

Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables, tienen la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

CAPÍTULO VIII

Derechos sindicales y sociales

Artículo 43.—Comité de empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la empresa sobre su producción, ventas, horas extras y evolución probable del empleo en la misma.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informes con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la empresa sobre las cuestiones siguientes:

1) Reestructuración de plantillas.

2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.

3) Planes de formación profesional.

4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas en la empresa de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer al menos trimestralmente la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargos lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la empresa, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la Empresa señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado por éste fuera del ámbito de la Empresa.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro y a la empresa.

El Comité de Empresa deberá reunirse cada dos meses o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del Comité de Empresa, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni en el año siguiente a su actuación como tal, salvo que su cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del Comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas tecnológicas o económicas, tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la empresa para este fin, dentro del descanso para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la empresa.

Dispondrán de un local adecuado que, en su caso, compartirán con las Secciones Sindicales de Empresa si las hubiera.

El crédito de horas mensuales de que disponen para el ejercicio de sus funciones, podrán destinarlas a la asistencia a cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte social y económica) no computarán en dicho crédito.

Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en el Comité de Empresa, con las limitaciones siguientes:

—En todo caso el cedente deberá estar desempeñando plenamente su trabajo en activo.

—Para poder acumular las horas será imprescindible informar a la empresa antes de los cinco últimos días del mes anterior, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

—Sólo podrán acumularse las horas en los casos siguientes:

a) Visitas a otras fábricas del sector.

b) Asistencia a congresos de los sindicatos.

c) Cursos de formación sindical.

d) Actos propios de los cargos sindicales, representativos a nivel regional o estatal.

Artículo 44.—Secciones sindicales de empresa.

Las partes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 45.—Asambleas.

La empresa reconoce el derecho a la celebración de asambleas en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

a) Deberá convocarlas el Comité de Empresa.

b) La empresa deberá conocer previamente el orden del día.

c) No podrá celebrarse más de una al mes.

d) No podrá prolongarse más de una hora.

e) El Comité de Empresa acordará con la Dirección de la Empresa el horario y medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.

f) Para la celebración de asambleas extraordinarias, será necesaria la autorización de la empresa.

Artículo 46.—Actividades sociales.

Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una Comisión integrada por una representación de la empresa y de los trabajadores, que será la encargada de la organización y administración de los fondos, que procederán estos últimos, de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la empresa. La aportación de la empresa y de los trabajadores durante la vigencia del presente convenio será de trescientas setenta y ocho pesetas mensuales por trabajador dado de alta en el grupo de actividades.

Los trabajadores miembros de la Comisión serán elegidos mediante voto por un periodo de cuatro años, coincidiendo así con el mandato y elecciones del Comité de Empresa. El voto será secreto.

Obligatoriamente al mes de su elección, la Comisión deberá presentar a la aprobación de la Asamblea de trabajadores de la empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores será descontada del importe de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de trabajadores sólo podrán producirse durante el mes de enero de cada año, garanti-

zándose siempre la cotización mínima de todo el año, excepto en los casos de altas y bajas en la empresa.

Las altas y bajas de los trabajadores se harán por escrito mediante impreso facilitado por la Comisión, excepto en los casos de bajas de la empresa, que será comunicado por ésta, lo antes posible, a la Comisión.

Artículo 47.—Seguro de vida colectivo.

Con primas a su cargo, la empresa concertará un seguro de vida colectivo, que entrará en vigor a partir del vencimiento de la actual póliza, en las siguientes condiciones:

—En caso de muerte por cualquier causa: 1.000.000 de pesetas.

—Incapacidad permanente total para su trabajo habitual: 1.000.000 de pesetas.

—Incapacidad permanente absoluta: 1.000.000 de pesetas.

—Muerte por accidente: 2.000.000 de pesetas.

—Muerte por accidente de circulación: 3.000.000 de pesetas.

Artículo 48.—Ropa de trabajo.

Además de la ropa de trabajo habitual que la empresa proporciona, se facilitará anorak a los trabajadores destinados en fontanería, taller mecánico, tractoristas, carpinteros y maltería (secciones de clasificado y limpieza de malta), ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de Carga y Descarga. Dentro de la ropa habitual que la empresa proporciona se consideran las camisas que se facilitan a conductores, conductor-vendedor, subalternos de segunda y personal del grupo obrero, quedando establecida en dos camisas al año la dotación para dicho personal.

Artículo 49.—Rendimientos mínimos.

Teniendo en cuenta las características especiales de la industria cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos, por estas circunstancias, no es posible incluir en el presente convenio una tabla de rendimientos.

Artículo 50.—Plantillas.

La Dirección de la Empresa confeccionará su plantilla de acuerdo con las necesidades de personal que exija el proceso de producción; pero deberán ajustarse a los siguientes porcentajes mínimos:

Grupo Técnico y Administrativo:

Niveles 5, 6 y 7 el 20%.
Nivel 4 el 6%.
Nivel 3 el 7%.
Nivel 2 el 17%.
Nivel 1 el 50%.

Grupo comercial:

Niveles 5, 6 y 7 el 20%.
Nivel 4 el 6%.
Nivel 3 el 7%.
Nivel 2 el 17%.
Nivel 1 el 50%.

Grupo obrero:

Nivel 6 el 5%.
Nivel 5 el 7%.
Nivel 4 el 8%.
Nivel 3 el 20%.
Nivel 2 el 30%.
Nivel 1 el 30%.

Grupo Subalterno:

En este grupo no se establecen porcentajes mínimos.

Artículo 51.—Legislación supletoria.

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

Disposición adicional

En los años 1998 y 1999, se efectuará un aumento en todos los conceptos retributivos equivalente al I.P.C. previsto en cada uno de estos años.

Garantía personal

A los trabajadores de carácter fijo que a la firma de este convenio componen la plantilla actual, como garantía "ad personam" se les garantizarán las condiciones tanto económicas como sociales más favorables que viniesen disfrutando.

Disposición transitoria

Se creará una comisión paritaria que, durante la vigencia del presente convenio, definirá las funciones de los actuales niveles laborales. Esta comisión definirá de inmediato los niveles laborales 1 y 2 del Grupo Obrero y el nivel 1 de los restantes Grupos. Si se convocase alguna plaza de los niveles no definidos, esta comisión definirá dicho nivel antes de que la plaza sea cubierta.

Mientras no estén definidos los actuales niveles laborales, se continuarán aplicando las categorías laborales existentes en el convenio 1995/1996, con sus correspondientes aumentos. A medida que estos se vayan definiendo sustituirán las antiguas categorías laborales por los niveles establecidos en el presente convenio.

El enunciado del presente texto de convenio, refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo, los miembros de la Comisión Negociadora, en Espinardo-Murcia a trece de octubre de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente.—El Secretario.—Vocales por la empresa.—Vocales por los trabajadores.

ANEXO NÚMERO 1

TABLA DE SALARIOS

Niveles	Sueldo base	P. Actividad	P. Asistencia	T o t a l
GRUPO A. TÉCNICO:				
Nivel 1	63.714	43.163	4.234	111.111
Nivel 2	89.563	54.541	4.234	148.338
Nivel 3	103.343	60.366	4.234	167.945
Nivel 4	107.549	69.232	4.234	181.015
Nivel 5	113.678	73.066	4.234	190.978
Nivel 6	130.000	75.179	4.234	210.313
Nivel 7	172.238	52.297	4.234	228.769
GRUPO B. ADMINISTRATIVO:				
Nivel 1	63.714	43.163	4.234	111.111
Nivel 2	89.563	54.941	4.234	148.338
Nivel 3	103.343	60.366	4.234	167.945
NIvel 4	107.549	69.232	4.234	181.015
Nivel 5	113.678	63.066	4.234	190.978
Nivel 6	130.900	75.179	4.234	210.313
Nivel 7	172.238	52.297	4.234	228.769
GRUPO C. COMERCIAL:				
Nivel 1	63.714	43.163	4.234	111.111
Nivel 2	89.563	54.541	4.234	148.338
Nivel 3	103.343	60.366	4.234	167.945
Nivel 4	107.549	69.232	4.234	181.015
Nivel 5	113.678	63.066	4.234	190.978
Nivel 6	130.900	75.179	4.234	210.313
Nivel 7	172.238	52.297	4.234	228.769
GRUPO D. OBRERO:				
Nivel 1	49.909	39.805	4.234	93.948
Nivel 2	54.157	43.385	4.234	101.766
Nivel 3	75.785	41.460	4.234	121.479
Nivel 4	82.675	55.514	4.234	142.423
Nivel 5	89.563	64.015	4.234	158.812
Nivel 6	103.343	64.136	4.234	171.713
GRUPO E. SUBALTERNO:				
Nivel 1	49.909	39.805	4.234	93.948
Nivel 2	75.785	41.460	4.234	121.479
Nivel 3	82.675	55.514	4.234	142.423
Nivel 4	89.563	64.015	4.234	157.812

ANEXO NUMERO 2

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	Normales	Festivas
GRUPO A. TÉCNICOS:		
Nivel 1	1.085	1.219
Nivel 2	1.552	1.747
Nivel 3	1.595	1.786
Nivel 4	1.595	1.786
Nivel 5	1.649	1.842
Nivel 6	1.718	1.955
Nivel 7	2.009	2.436
GRUPO B. ADMINISTRATIVOS:		
Nivel 1	1.085	1.219
Nivel 2	1.552	1.747
Nivel 3	1.595	1.786
Nivel 4	1.595	1.786
Nivel 5	1.649	1.942
Nivel 6	1.718	1.955
Nivel 7	2.009	2.436
GRUPO D. OBREROS:		
Nivel 1	945	1.128
Nivel 2	1.025	1.221
Nivel 3	1.442	1.704
Nivel 4	1.524	1.721
Nivel 5	1.596	1.786
Nivel 6	1.596	1.786
GRUPO E. SUBALTERNOS:		
Nivel 1	945	1.128
Nivel 2	1.442	1.704
Nivel 3	1.596	1.786
Nivel 4	1.596	1.786

ANEXO NÚMERO 3

TABLA DE PRECIO DE QUINQUENIOS PARA ANTIGÜEDAD

Niveles	Precio por Nivel
GRUPO A. TÉCNICOS:	
Nivel 1	1.827
Nivel 2	2.601
Nivel 3	2.966
Nivel 4	3.079
Nivel 5	3.345
Nivel 6	3.708
Nivel 7	4 .829
GRUPO B. ADMINISTRATIVOS:	
Nivel 1	1.827
Nivel 2	2.601
Nivel 3	2.966
Nivel 4	3.079
Nivel 5	3.345
Nivel 6	3.708
Nivel 7	4. 829
GRUPO C. COMERCIAL.	
Nivel 1	1.827
Nivel 2	2.601
Nivel 3	2.966
Nivel 4	3.079
Nivel 5	3 345
Nivel 6	3.708
Nivel 7	4.829
GRUPO D. OBREROS:	
Nivel 1	1.486
Nivel 2	1.593
Nivel 3	2.223
Nivel 4	2.415
Nivel 5	2.601
Nivel 6	2.966
GRUPO E. SUBALTERNOS:	
Nivel 1	1 381
Nivel 2	2.223
Nivel 3	2.415
Nivel 4	2.601

ANEXO NÚMERO 1

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA LOS PLUSES VARIOS

Niveles	Salario por Nivel
GRUPO D. OBREROS:	
Nivel 1	39.349
Nivel 2	42.696
Nivel 3	62.553
Nivel 4	68.240
Nivel 5	73.922
Nivel 6	85.298
GRUPO E. SUBALTERNOS:	
Nivel 2	62 553

ANEXO NUMERO 5

TABLA PARA EL PLUS DISTANCIA

Niveles	Pesetas día
GRUPO A. TECNICOS:	
Nivel 1	532
Nivel 2	735
Nivel 3	872
Nivel 4	900
Nivel 5	936
Nivel 6	952
Nivel 7	1.074
GRUPO B. ADMINISTRATIVOS:	
Nivel 1	532
Nivel 2	735
Nivel 3	872
Nivel 4	900
Nivel 5	936
Nivel 6	952
Nivel 7	1.074
GRUPO C. COMERCIAL:	
Nivel 1	532
Nivel 2	732
Nivel 3	895
Nivel 4	924
Nivel 5	936
Nivel 6	952
Nivel 7	1.074
GRUPO D. OBRERO:	
Nivel 1	460
Nivel 2	498
Nivel 3	692
Nivel 4	735
Nivel 5	785
Nivel 6	863
GRUPO C. SUBALTERNOS:	
Nivel 1	423
Nivel 2	728
Nivel 3	711

4. Anuncios

nsejería de Economía y Hacienda

60 ANUNCIO.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en rtículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de noviembre de 1992, por medio del presente ANUNCIO, se notifica a los contribuyentes que a inuación se relacionan, por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las Dependencias del Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avda. Tte. nesta, n.º 3, Murcia, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas son:

- Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.
- Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio:
a) Recurso de reposición ante el Servicio de Gestión Tributaria, o
b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia.

No pueden simultanearse el recurso y la reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

RELACIÓN QUE SE INDICA

CEPTO: IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AA.JJ.DD.

IDACIÓN	REF.EXPEDIENTE	APELLIDOS,NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM.	ES	PI	PU	PEDANÍA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
180044	61888 / 1990	ROCA RUIZ JOSEFA	22444003M	PB ESPINARDO-ESCULTOR PLANES	7				MURCIA	277 336	
1801-4	61888 / 1990	ROCA DIAZ ANICETO	22249164E	PB ESPINARDO-ESCULTRO PLANES	7		1		MURCIA	46 223	
387504	38733 / 1993	COSANVER S.L	B30108369	PD SANG VERDE-PILAR	2				MURCIA	692 217	
6107-5	5565 / 1993	COPUMA, S A.	A30158018	CL RONDA NORTE	16				ET IZ MURCIA	MURCIA	1.406 150
61345-	5398 / 1993	MUEBLES TAPIZADOS MARIN S A	A30089148	CL INDUSTRIA	0				CASILLAS	MURCIA	23 168
61353-	5398 / 1993	MUEBLES Y TAPIZADOS MARIN, S A	A30089148	CL INDUSTRIA	1				CASILLAS O ERMITA DE BUEN MURCIA	30.000	
890213	1279 / 1993	LUZIA SUAREZ M CARMEN	29465166G	PB STGO RIBERA_FALCON	3		2	A	SAN JAVIER	70.140	
895713	6552 / 1993	GARCIA MARTINEZ FRANCISCA	77518509E	CL DEL ROSARIO	0				SANTOMERA	534.365	
94254-	62436 / 1992	PELI JCER CORDOBA JOSE	27432888Y	CL CARTAGENA	1		2	C	CASILLAS O ERMITA DE BUEN MURCIA	192.944	
46914-	5662 / 1993	OBRAZUL S L.	B30341838	CR EL PALMAR, KM.3	0				ALJUCER	MURCIA	167 815
472633	6286 / 1993	ALCARAZ MORENO JESUS Y OTRO	29060012H	PL ESPAÑA	3				ALCANTARILLA	467.864	
4774-3	6299 / 1993	ROMERA MARTINEZ JUAN	22437582R	CL CIUDAD JARDIN	0		6		MURCIA	MURCIA	324.455
6768-3	5676 / 1993	EGEA CASCALES DAMIAN	22446363L	PR PINTOR P FLORES-ED LUZ CA	0				MURCIA	330.282	
677551	5676 / 1993	SANCHEZ NICOLAS FRANCISCO	22451700C	CL DIEGO RDGUEZ ALMELA-CIPRE	1				MURCIA	660 564	
97713-	2268 / 1993	CONVER SUITE S A	A30013916	CL GRAN VIA.-EDF GRAN VIA	0				MURCIA	MURCIA	46 560
0702-1	63028 / 1992	FERNANDEZ ALCANTARA PEDRO	22356140W	PB CHURRA-RAMBLA	29				MURCIA	52 622	
124822	1590 / 1993	LUNDBERG BORJE OSKAR	X1044643Y	CL TORREBLANCA MARIAN	4		1		TORREVIEJA	165 000	
621943	12085 / 1993	DOLERA CORBALAN ROSARIO Y OTRO	77501635F	CL PEDRO NOGUEROLES	43				ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	99.267

CEPTO: IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

IDACION	REF. EXPEDIENTE	APELLIDOS,NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM	ES	PI	PU	PEDANIA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
3322-4	1798 / 1997	MORENO HOYOS CARMEN	22254935C	CL DEL AIRE-LA ALBERCA	0					MURCIA	76 500
0762—	4295 / 1992	ALBALADEJO BAEZA FRANCISCO	22335719M	CL EMILIO PIÑERO	3		3	C		MURCIA	4.523
1742-2	4341 / 1992	MARTINEZ LOZANO MARIA DOLORES	22412697W	AV ALFONSO X	11		6	A		MURCIA	7 208.724
174532	4341 / 1992	MARTINEZ LOZANO MARTINEZ CRIST	22432903Z	AV ALFONSO X	11		6	A		MURCIA	7 480 651

rcia, 11 de diciembre de 1997.—El Jefe de Gestión Tributaria, **Ginés Martínez González.**

1 ANUNCIO.

tada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que se relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el ulo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de noviembre de 1992, por medio del presente ANUNCIO, se notifica a los contribuyentes que a conti-ión se relacionan, por el concepto impositivo que se indica, para que procedan a realizar el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de cia, de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por las Dependencias del Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avda. Tte. esta, n.º 3, Murcia, a fin de retirar las notificaciones y los documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas son:

este anuncio se publica en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.
este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

one asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al día de blicación de este anuncio:
ecurso de reposición ante el Servicio de Gestión Tributaria, o
eclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia.

ueden simultanearse el recurso y la reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

RELACIÓN QUE SE INDICA

NCEPTO: IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AA.JJ.DD.

DACIÓN REF.	EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM.ES PI PU	PEDANÍA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
4990-	25384 / 1993	MOHEDANO ESPARZA MIGUEL ANGEL	22462152F	CL SAN JUAN	38	MOLINA DE	SEGURA	MOLINA DE SEGURA
99241-	722483 / 1997	MONTOYA MARTINEZ CONCEPCION	74312287T	PB ARBOLEJA-CAR ESPARZA		165	MURCIA	18.800
5960-4	65248 / 1992	DIAZ DONATE MANUEL	22154114P	AV REYES CATOLICOS	37	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	50.085
5392-	14210 / 1993	INVERSIONES SKORPIO, S.L.	B30349674	CL POLG. CAMPOSOL	15	PUENTE TOCINOS	MURCIA	332 511
58844-	724097 / 1997	HERRERA PARRA ANGEL	34783301X	CR ALCANTARILLA	19	PUENTE TOCINOS	MURCIA	32.083
5900-5	724095 / 1997	LOPEZ ALVAREZ MAXIMILIANO	52801323Q	CL RUIZ CARRILLO	2	6 A	ALCANTARILLA	14.036
756512	11376 / 1993	CUEVAS PEÑALVER ANTONIA	74302236T	CL CAMPILLO	0	ESPARRAGAL	MURCIA	523.422
7566-1	11376 / 1993	CUEVAS PEÑALVER ANTONIA	74302236T	CL CAMPILLO	0	ESPARRAGAL	MURCIA	9.000
7795-0	5512 / 1989	CARAVACA AGUSTIN M. ASUNCION	77503734J	PB PTE TOCINOS-SOL-ED	SOL	3	MURCIA	190.527
070231	716078 / 1997	PEREZ MONSERRATE CESAR	34815404M	CL SIERRA ESPUÑA	2	ESPARRAGAL	MURCIA	4.088
41911-	28608 / 1993	CENTRO INFORMACION INMOB ALICA	B03825502	AV SALAMANCA	4	ALICANTE	933.800	
53935-	4183 / 1993	GALLARDO GONZALEZ EMILIO	42979834X	CL PIO BAROJA	39	SAN PEDRO DEL PINATAR	560.178	
5958-0	2196 / 1993	ALCAN MOTOR S A	A30109862	CL DEL CARMEN	12	ALCANTARILLA	191.836	
596053	2196 / 1993	ALCAN MOTOR S A	A30109862	CL DEL CARMEN	12	ALCANTARILLA	172.500	
555915	4184 / 1989	NICOLAS BARBERA LUIS	27473274G	PZ STA ISABEL	7	MURCIA	124 712	
395633	6555 / 1993	MARTINEZ BOLUDA MARIA DEL PILA	34821892F	CL DEL ROSARIO	0	SANTOMERA	434 172	
0063-4	87 / 1993	BERCEDO PEREDA CASIMIRO	13264122E	CL BELZUMEGUI	42	MADRID	20.591	
80194-	734129 / 1997	MARTINEZ PALAZON, REMEDIOS	29066901F	CL GRANADOS	54	3 A	MOLINA DE SEGURA	2.700
57455-	34764 / 1996	S.A.T. 5055 BOHALAGE DE TRENOR	F46280053	PZ DEL PAIS VALENCIANO		5	VALENCIA	829.552
42924-	65834 / 1992	DISCOUNIDOS S.L.	B30160170	CL CALDERON DE LA BARCA		8	ESPARRAGAL	MURCIA
50								
339955	36487 / 1997	NAVARRO BERENGUER JESUS ANTONI	21421645C	PZ NAVARRO RODRIGO	11	ALICANTE	180.515	

CEPTO: IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

DACION	REF. EXPEDIENTE	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	DOMICILIO	NUM.ES PI PU	PEDANIA	MUNICIPIO	IMPORTE PTAS
432433	2996 / 1993	LOPEZ BRIONES REVERTE DELIA	22422341D	CL SAGASTA	17	7 B	MURCIA	273 139
983905	4310 / 1996	BLANCO RICHART JOSEFA	27433989A	AV MIGUEL DE CERVANTES		2	MURCIA	15.188

Murcia, 17 de diciembre de 1997.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Ginés Martínez González.**

III. Administración de Justicia

Número 17149

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, Secretario de lo Social número Dos de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Alejandra Marín Gómez, María Reyes Segura García y Susana López García, contra Conservas Fortuna, S.L. y FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el número D-673-97, se ha acordado citar a Conservas Fortuna, S.L. (supermercado), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8-1-1998, a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en calle Hernani, 59, 1.º, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Conservas Fortuna, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 3 de diciembre de 1997.—El Secretario Judicial.

Número 17244

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Juan José Hurtado Yelo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Mula y su partido judicial.

Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 L.H. 339/95, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Sagakan, S.L., en los que se ha acordado notificar al acreedor posterior, doña Lucía Gálvez Bernabé, la existencia del presente procedimiento, así como en el mismo se han adjudicado la registral 12.301, habiéndose declarado la nulidad de las actuaciones practicadas desde que se libró mandamiento de certificación de cargas respecto de la registral 12,300.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Lucía Gálvez Bernabé, expido el presente que firmo en Mula a 27 de noviembre de 1997.—El Secretario, Juan José Hurtado Yelo.

Número 17245

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 245/95-A, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don José Cortés Peñalver, doña Pilar Egea Pérez y otros, en paradero desconocido, en reclamación de 12.314.294 pesetas de principal y otras 2.875.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Finca registral número 1.742 del Registro de la Propiedad de Mula.

Parte legal del suelo que perciba el demandado don José Cortés Peñalver como empleado de la empresa Const. Prom. e Instal., S.A.

Vehículos matrículas MU-1663-AL y MU-8026-E.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia a 28 de noviembre de 1997.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 17405

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Por haberse acordado por propuesta de providencia de esta fecha en los autos de habilitación de fondos, seguidos con el número 146/97, a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra el demandado Cía. Internacional de Cementos, S.A., se da vista de la tasación de costas que asciende a 82.623 pesetas, a cuyo pago ha sido condenado el demandado por el término de tres días.

Dado en Cartagena a 25 de noviembre de 1997.—El Secretario.

Número 16356

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

Corrección de error

Advertido error en la publicación número 16356, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 283, de fecha 9 de diciembre de 1997, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "...conocido, en reclamación de 773.746 pesetas de prin-..."; debe decir: "...conocido, en reclamación de 773.846 pesetas de prin-..."

Número 17241

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Murcia en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra de Transzeus, S.L., seguido con el número 1.007/95, por el presente se convoca a los acreedores del quebrado para que el día veintisiete de enero de 1998 y hora de las once, asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra, don Diego Piñera Rubio, Monserrat Hernando García y M. Cesaltina Ferreira Félix, antes del día 10 de enero del mismo año, bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio y 1.829.

Murcia a 2 de diciembre de 1997.—La Secretaria.

Número 17243

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

Cédula de notificación

En el procedimiento artículo 131 L.H. 191/94, seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se hace saber a Martín Pinar Vidal y María Cárceles Carbonell, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes: Finca registral 9.556-N, habiéndose ofrecido como mejor postura la de 6.059.632, realizada por Caja de Ahorros de Murcia y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se les hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12.ª del artículo 131 L.H., es decir, para que en el término de nueve días puedan mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3.085, clave 5.639, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a quien más abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Murcia a veinticuatro de noviembre de 1997.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Martín Pinar Vidal y María Cárceles Carbonell, se extiende la presente para que sirva de célula de notificación.

Murcia, 24 de noviembre de 1997.—El Secretario.

Número 17329

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Tercería de Dominio, instados por Alimentaria Barranda, S.L., representada por el Procurador señor García Morcillo, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por la Procuradora señora Martínez Navarro y contra Nector, S.A., para que comparezca, ante este Juzgado en el plazo de nueve días desde la publicación del presente con apercibimiento de que podrán ser declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la compañía Nector, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a 3 de diciembre de 1997.—La Secretaria.

Número 17246

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 885/94, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Rentero Jover, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Esteban Campuzano Sánchez y Matilde Sánchez Barrera, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 30.767.263 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados

pués se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días, dos de febrero de 1998, dos de marzo de 1998 y dos de abril de 1998, todas ellas a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, edificio Juzgado 1.ª Instancia, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.-El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20% del precio del tipo de la subasta, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., presentando en este caso el correspondiente resguardo acreditativo de dicho ingreso.

Segunda.-También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera.-No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.-Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.-Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.-Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de los mismos.

Séptima.-Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.-Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.-El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Décima.-Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Trozo de tierra, blanca a cereales, en el término municipal de Archena (Murcia), partidos o sitios conocidos por partidos de Yeseras, Cabezo del Castillo, o Tío Pío, Cabezo de la Prensa, Cabezo Redondo, Cabezo de las Zorras, Barranco de los Garridos Cementerio, Pedreras, Cabezo Viejos y Cabezo de la Catalina, de caber setenta y cuatro áreas ochenta y una centiáreas, que linda: Norte, resto de esta procedencia de doña Matilde, doña Beatriz de Bustos y Campero; Sur, finca propiedad de don Anselmo Campuzano Sánchez; Este, Antonio y José Abenza Lerma; y Oeste, resto de la mayor de esta procedencia, y Juan Palazón González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, tomo 103, libro 116 de Archena, folio 36, finca número 15. 834.

Valorado a efectos de subasta en 3.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 2 de diciembre de 1997.-La Secretaria

Número 17253

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier, en comisión de servicio,

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de Procedimiento Judicial Sumario Artículo 131 L.H. número 46/95, se ha celebrado subasta en tercera convocatoria de los bienes hipotecados, y siendo la postura ofertada inferior al tipo de la segunda, se le haga saber a los reseñados demandados, a fin de que por el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, pueda mejorar la postura en el término de nueve días, debiendo en este caso consignar en la Cuenta de este Juzgado, el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Postura ofertada: 4.971.244 pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sirva de notificación a los demandados Pablo Sánchez Martínez y Rosa Martínez Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, libro el presente.

Dado en San Javier a 28 de noviembre de 1997.-El Magistrado-Juez, El Secretario.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 17465

COMUNIDAD DE REGANTES PANTANO "LA CIERVA"

Mula

EDICTO

Por acuerdo de la Junta Rectora de esta Comunidad de Regantes del Pantano de La Cierva y en cumplimiento de las ordenanzas que las rigen, se convoca a todos los Regantes a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de enero de 1998, a las 10 de la mañana en primera convocatoria y a las 10'30 horas en segunda, en el teatro "Lope de Vega" de Mula, bajo el siguiente,

Orden del día

1.°–Lectura del Acta de la Asamblea anterior y aprobación si procede.
2.°–Gestión realizada por la Junta durante 1997.
3.°–Balance contable ejercicio 1997 y cuentas de explotación.
4.°–Recursos hídricos y planificación riesgos para 1998.
5.°–Regulación de censo.
6.°–Presupuesto para 1998 y aprobación si procede.
7.°–Ruegos y preguntas.

Mula, 18 de diciembre de 1997.—El Presidente del Sindicato, Francisco del Amor García.

Número 17455

COMUNIDAD DE REGANTES DE BENABLÓN

Caravaca de la Cruz

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos le convoco a la Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 24 de enero de 1998 (sábado), a las 10 horas de la mañana (en primera convocatoria), a las 10'30 horas (en segunda convocatoria), en el Salón Social de Benablón, de acuerdo con el siguiente,

Orden del día

1.°–Lectura y aprobación, en su caso, del Acta anterior.
2.°–Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3.°–Examen y aprobación de la mejora de riego, canalización y compra de terrenos para la construcción de pantano.
4.°–Examen y aprobación de la inclusión o no de la Finca de Muso en la canalización y pantano.
5.°–Examen y aprobación, en su caso, de prestación de servicios por Asesoría para la Administración de la Comunidad.
6.°–Renovación de Cargos y nombramiento de junta Directiva y Requiridores.
7.°–Examen y aprobación, en su caso, de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 1998.
8.°–Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar le ruego su asistencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Caravaca de la Cruz, 16 de diciembre de 1997.—El Presidente, Tomás Berbell Marín.

Número 17298

COMUNIDAD DE REGANTES DE AVILÉS (en constitución)

Lorca

Anuncio de convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas subterráneas captadas del sondeo ubicado en el paraje denominado "Canalejas" pedanía de Avilés, del Término Municipal de Lorca, a Junta General Constituyente que se celebrará el día 28 de enero de 1998 a las 20 horas, en el Bar Casino de Avilés, Avda. de Lorca, Avilés (Lorca) para tratar los asuntos que se indican en el siguiente,

Orden del día

1.°–Constitución en Comunidad de Regantes.
2.°–Formación de una relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretenda utilizar.
3.°–Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
4.°–Nombramiento de una Comisión para la redacción de dichos proyectos. Asimismo se nombrará su Presidente y Secretario con las facultades de representación y gestión que le otorgue la asamblea.

En Avilés, (Lorca), 15 de diciembre de 1997.—María Antonia Cabrera Romera